

Buenos Aires, de agosto de 2012

SOLICITA SE PROVEA INFORMACIÓN

Señor Secretario de la
Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable
Dr. Juan José Mussi
E. / D.

María Eugenia Di Paola, DNI nro. 22.287.001 en mi carácter de Directora Ejecutiva de **FUNDACION AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**, con domicilio en Tucumán 255, piso 6º "A" (CP 1049) de esta Ciudad. **Martin Prieto**, DNI nro. 14.353.623 en su carácter de apoderado de la **FUNDACIÓN GREENPEACE ARGENTINA**, con domicilio real en Zabala 3873 (CP 1427) de la Ciudad de Buenos Aires. **Alberto Roque Eduardo Pedace**, DNI nro. 13.120.456, en su carácter de Revisor de Cuentas de la **ASOCIACION CIVIL LOS VERDES- FORO DE ECOLOGIA POLITICA**, con domicilio en Rincón 9/5 Dpto 4 (1216) Ciudad de Buenos Aires, Ariel **Rolando Caplan**, DNI nro. 13.416.361, apoderado de la **ASOCIACIÓN CIVIL SÁNCHEZ VIAMONTE**, con domicilio en Diagonal R. Sáenz Peña 811, 7º piso de la Ciudad de Buenos Aires, constituyendo todos domicilio legal en Tucumán 255, 6º "A" de esta Ciudad a los efectos del presente, ante el Señor Secretario respetuosamente nos presentamos y decimos:

I- OBJETO:

Que de conformidad con lo establecido por la Ley Nº 25.831 sobre el Régimen de Libre Acceso a la Información Pública Ambiental, los artículos 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y lo dispuesto por el Decreto 172/03 del PFN, vengo a solicitar que el organismo a su cargo me informe puntualmente acerca de las cuestiones que se detallan a continuación respecto de la política de Cambio Climático.

II- FUNDAMENTO FÁCTICO Y JURÍDICO:

La Argentina cuenta desde el año 2010 con La Ley nº 26.639 de Régimen de Presupuestos Mínimos para la Preservación de los

Glaciares y el Ambiente Periglacial que estableció en su artículo 10, inc. b "La formulación de una política referente al cambio climático acorde al objetivo de preservación de los glaciares y el ambiente periglacial, tanto en la órbita nacional como en el marco de los acuerdos internacionales sobre cambio climático".

Esta administración, sostiene que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3 y 5 de la ley 26.639, por medio del IANIGLA - CONICET en el "Inventario Nacional de Glaciares y Ambiente Periglacial: Fundamentos y Cronograma de Ejecución" de diciembre 2010, y al referirse al estado actual de los glaciares que "...Diversos estudios (por ejemplo Lava et al. 2008, Musiakas et al. 2009) indican que la gran mayoría de los glaciares estudiados en los Andes de Argentina han sufrido un franco retroceso durante el último siglo, en sintonía con la situación observada en otras regiones montañosas del planeta. La pérdida de volumen de los glaciares es muy marcada también en la Península Antártica y ha sido documentada en numerosas ocasiones por científicos del Instituto Antártico Argentino (Skvarca y Lio Anglis 2005; Skvarca y Marusek 2010). " También se refiere en dicho informe que: "...a pesar de ciertas diferencias locales, el retroceso de los glaciares es un fenómeno generalizado en los Andes."

En el mismo sentido se pronunció el estado argentino en la Primera y Segunda Comunicación Nacional sobre Cambio Climático al señalar la vulnerabilidad de los Glaciares andinos en el capítulo referido a los impactos del cambio climático. Hay numerosas referencias a los impactos del fenómeno que nos ocupa en el Manual "Vulnerabilidad y Adaptación al Cambio Climático para la Gestión y Planificación Local", distribuido por la SAYS en el corriente año. Los ejes de acción 4 (sobre gestión de recursos naturales) y 5 (sobre sistemas de medición de variables ambientales); de la Estrategia Nacional de Cambio Climático incluyen el caso particular de la retracción glaciar.

Los estudios en la materia coinciden en que el retroceso se agravará con cualquier ascenso de la temperatura global. El Gobierno de la República Argentina, en la Conferencia de las partes del Convenio Marco sobre Cambio Climático de las Naciones Unidas (del mes de diciembre de 2010) celebrada en Cancún, México, con posterioridad a la promulgación de la ley 26.639 aceptó objetivos de limitación del calentamiento global y una revisión de los mismos en el año 2015. Solicitamos se informe sobre los fundamentos de la administración para considerar que tal decisión es consecuente con la formulación de una "política referente al cambio climático acorde al objetivo de preservación de los glaciares y el ambiente periglacial en el marco de los acuerdos internacionales sobre cambio climático".

En cuanto al marco legal de esta petición, el art. 1 de la Ley 25.831 garantiza "el derecho de acceso a la información ambiental que se encuentre en poder del Estado, tanto en el ámbito nacional, como provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como así también de los entes autárquicos y empresas prestadoras de servicios públicos, sean públicas, privadas o mixtas". Asimismo en cuanto a qué se considera información ambiental, la misma ley establece "...toda aquella información en cualquier forma de expresión o soporte relacionada con el ambiente, los recursos naturales o culturales y el desarrollo sustentable. En particular: a) el estado del ambiente o alguno de sus componentes naturales o culturales, incluidas sus interacciones recíprocas, así como las actividades y obras que los afectan o puedan afectar significativamente; b) las políticas, los planes, programas y acciones referidas a la gestión del ambiente" (Artículo 2).

Asimismo, en cuanto a la legitimación para ejercer el derecho, la mencionada ley dispone que el mismo "...será libre y gratuito para toda persona física o jurídica, a excepción de aquellos gastos vinculados con los recursos utilizados para la entrega de información solicitada." y agrega que para acceder a la misma "...no será necesario acreditar razones ni interés determinado". Para lograr un mayor acceso, la amplia legitimación se ve complementada con el principio de informalidad, cuyo único requisito es que la realización del pedido será formulada por escrito y con la identificación del requirente (Artículo 3).

Se suma a ello la Ley Nacional 25.675 (Ley General de Ambiente), la cual en sus artículos 16 a 18 establece la facultad de todo habitante de "obtener de las autoridades la información ambiental que administren y que no se encuentre contemplada legalmente como reservada".

A lo expuesto se alinea también el decreto 1172/03 del PEN (Reglamento General del Acceso a la Información Pública Nacional para el Poder Ejecutivo Nacional), de aplicación en el ámbito de organismos, entidades, empresas, sociedades, dependencias y todo otro ente que funcione bajo la jurisdicción del Poder Ejecutivo Nacional.

Frente a los motivos expuestos, que conforme a la legislación anteriormente nombrada, es innecesario de todas maneras detallar, es que solicito al Señor Secretario la información respecto del Informe Ambiental Anual que se detalla en el punto III.

III- INFORMACIÓN SOLICITADA:

En razón de lo manifestado *ut supra*, solicito tenga a bien informarnos:

I. Cuáles han sido los estudios, planes, programas, acciones y políticas realizados en relación al Cambio Climático, o previstos para el corriente año 2012 desde la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, suministrándonos copias de los documentos en donde constan los mismos.

II. Informe sobre los fundamentos de la administración para considerar que la decisión de adoptar objetivos de limitación del calentamiento global y una revisión de los mismos en el año 2015 es consecuente con la formulación de una "política referente al cambio climático acorde al objetivo de preservación de los glaciares y el ambiente periglacial en el marco de los acuerdos internacionales sobre cambio climático" (art. 10 Ley 26.839)

IV - DERECHO:

La presente solicitud se funda en el derecho establecido en los Arts. 1, 2 inc. a) y 3 de la Ley N° 25.831 sobre el Régimen de Libre Acceso a la Información Pública Ambiental, en el art. 13.1 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, en el Art. 75 inc. 22 de la Constitución Nacional, el Art. 18 de la Ley 25.875, y los Arts. 1, 2, 5, 6 y concordantes del Anexo VII, Decreto 1172/03 – Reglamento General del Acceso a la Información Pública para el Poder Ejecutivo Nacional.

V - FORMULA RESERVA

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley Nacional 25.831, formulamos reserva de promover la pertinente acción judicial por la eventual falta de respuesta o ante una respuesta parcial al presente pedido.

Asimismo, de configurar la información recibida una violación a la normativa de protección del medio ambiente, formulamos desde ya reserva de ocurrir ante la justicia en procura de una protección del medio vulnerado.

VI - PETITORIO:

Por lo expuesto se solicita:

1. Se nos tenga por presentados y por constituido el domicilio legal denunciado en el epígrafe.
2. Se tenga presente el derecho invocado en el punto IV y por formulada la reserva del punto V.

dentro de los plazos legales

3 Se provea la información requerida en el punto III

Sin otro particular saludo a Ud. muy atto.



SECRETARIA DE AMBIENTE
Y DESARROLLO SUSTENTABLE
21 AGO 2012 (3)
MESA DE ENTRADAS